

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 104/17
Publicación Especial
Decreto S.P.C N° 1855/17

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda	ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA Secretaria de Salud y Bienestar Social	ING. JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos	PROF. CLAUDIA TERESA BOLOMO Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN Secretario de Cultura y Deporte	SRA. MARIA PIA CABRAL Secretaria de Comunicación	DR. CARLOS GABRIEL ROMERO Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ Secretaria de Protección Ciudadana	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON Sec. del Ambiente y Espacio Público	CPN.ALDO GABRIEL SARQUIS Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
09/01/2018

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

11 DIC 2017

DECRETO S.P.C. N°

1855

VISTO:

Que, la Ordenanza N° 6701/16 declara a la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca “Ciudad Libre de Pirotecnia Sonora”;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 4° de la misma dispone que queda exceptuado de la prohibición establecida en el art. 3° el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, tenga o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como a minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos sin sonido que solamente producen efectos visuales;

Que, ante las diversas consultas respecto a qué elementos de pirotecnia y/o artefacto pirotécnico son considerados como “sin sonido” a pesar de producir igualmente algún efecto auditivo por más mínimo que sea, corresponde al Departamento Ejecutivo, por sus facultades reglamentarias, determinar los elementos que quedan excluidos de la prohibición;

Que, la OMS ha señalado que el nivel de ruido que el oído humano puede tolerar sin alterar su salud es de 90 a 110 dB, siempre y cuando la fuente sonora no sea continua;

Que, los estudios realizados en perros, poniéndolos como ejemplo porque es la compañía más común en los hogares, determinan que éstos soportan sin dolor hasta los 85 dB, tolerando, al igual que las personas, mayores decibelios en la medida que la fuente sonora no sea continua;

Que, se ha requerido informe a la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán a los fines de que especifique, teniendo en cuenta los parámetros antes indicados, qué

1855



11 DIC 2017

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos tienen bajo o nulo impacto sonoro;

Que, dicha Facultad remitió un listado de elementos que clasifica como de bajo o nulo impacto sonoro, teniendo en cuenta la intensidad sonora y la distancia a la fuente que produce el sonido;

Que, a pesar de que ciertos elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos han sido incluidos en el listado mencionado como de bajo o nulo impacto sonoro, el Municipio considera conveniente excluirlos o reducirlos en sus pulgadas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°).- AUTORIZÁSE en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 6701/16, el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, tenga o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como a minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada de los siguientes elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos:

- a).- Tortas de colores de todo tipo hasta 2".
- b).- Tortas de todo tipo hasta 2".
- c).- Bengalas de colores.
- d).- Estallos.
- e).- Estrellitas.
- f).- Candelas de todo tipo.
- g).- Colita de dragón.
- h).- Huevos de dragón.
- i).- Botellitas de champagne.
- j).- Globo aerostático.
- k).- Cañas de colores de todo tipo.

1855



11 DIC 2017

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

- l).- Cañas silbadoras.
- m).- Bombas recargables individual color hasta 1,5".
- n).- Bases de misil.
- ñ).- Productos giratorios terrestres de luces.
- o).- Productos giratorios de alturas con luces.
- p).- Volcanes terrestres con luces.
- q).- Tortas tipo candelas.
- r).- Fósforos cohetes.
- s).- Baterías de hasta 15 tiros.
- t).- Volcanes y fuentes.
- u).- Cascadas.
- v).- Productos de interior.
- w).- Bombas de colores de todo tipo.
- x).- Morteritos de hasta 1".

ARTICULO 2°).- DISPÓNESE que, al ser la enumeración precedente ejemplificativa, la Secretaría de Protección Ciudadana, como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza, será el Organismo competente para incorporar nuevos elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos de bajo o nulo efecto sonoro y de excluir aquellos elementos, que aun cuando tuvieran bajo efecto sonoro, nuevos estudios determinen que causan afecciones a la salud.

ARTICULO 3°).- HÁGASE conocer a la Secretaría de Protección Ciudadana, organismo que deberá efectuar las comunicaciones de estilo.

ARTICULO 4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

ES COPIA

FDO. LIC. RAUL JALIL
Intendente Municipal
DRA. MARIA SYLVIA JIMENEZ
Secretaria de Protección Ciudadana


MARIA DEL V. PEREA
JEFE DEPARTO MESA DE EE. Y SS.
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN FCO. DEL VALLE DE CATAMARCA

COPIA DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL